COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.10.2025
COM(2025) 582 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión respecto a la decisión de los participantes en el Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de aeronaves civiles concerniente a la clasificación del riesgo de los deudores en las operaciones de minimis de aeronaves agrícolas

ANEXO

En el procedimiento escrito de los participantes en el Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de aeronaves civiles (ASU), debe adoptarse en nombre de la Unión la posición de respaldar los cambios en las notas a pie de página 2 y 3 del apéndice II (Tipos mínimos de las primas) del ASU que figuran en el presente anexo. A continuación se hace referencia a las notas a pie de página del ASU. Los añadidos se indican en **negrita y subrayado**:

APÉNDICE II

TIPOS MÍNIMOS DE LAS PRIMAS

[2] *En las operaciones con un valor del contrato de exportación inferior a 5 millones USD,* ***si se trata de una exportación de aeronaves agrícolas y el deudor final es un agricultor o una empresa de fumigación, los participantes podrán aplicar la clasificación de riesgo que consideren adecuada y notificarán la operación de conformidad con el artículo 24, letra a), del presente acuerdo sectorial****. **En lo que respecta a todas las demás operaciones con un valor de exportación inferior a 5 millones USD (especialmente aquellas en las que el deudor final sea una compañía aérea o una compañía de arrendamiento financiero de aeronaves, independientemente de que se exporten o no aeronaves agrícolas),** los participantes que no deseen seguir el procedimiento de clasificación del riesgo establecido en los artículos 6 a 8 del presente apéndice aplicarán la clasificación del riesgo «8» al comprador o prestatario de que se trate, y notificarán la operación de conformidad con el artículo 24, letra a), del presente acuerdo sectorial.*

[3] *En las operaciones con un valor del contrato de exportación inferior a 5 millones USD,* ***excepto en el caso de las operaciones que deban notificarse de conformidad con el artículo 24, letra a), según lo dispuesto en la nota a pie de página 2 del presente apéndice****, se aplicará un plazo de cinco días laborables.*